

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Enero)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la formación de Inspectores de primera enseñanza y de Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, se crea en Madrid un Curso ó Grado Normal superior cuya organización y dirección, con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se encomienda á la Junta para el fomento de la educación nacional.

Art. 2.º El Director, Profesores y demás personal del Curso, serán nombrados y separados á propuesta de la Junta para el fomento de la educación nacional, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las funciones del Curso Normal superior serán:

La preparación profesional teórica y práctica de los alumnos, tanto para la enseñanza como para la inspección, desarrollando su espíritu educador y atendiendo especialmente á las aplicaciones de la Metodología.

La ampliación y mejora de la cultura de los mismos, mediante la información más completa posible sobre los problemas de mayor importancia en el estado actual de la Ciencia.

El perfeccionamiento de la formación general de los alumnos, obtenido por la comunicación constante con el Profesorado; la dirección de sus trabajos y conducta, y la observación de sus particulares aptitudes dentro y fuera de clase, en las excursiones, juegos, viajes, etc.

Art. 4.º Para ayudar á la obra del Director y Profesores del Curso Normal, y especialmente en cuanto se re-

fiere á la cultura de los alumnos, la Junta para el fomento de la educación nacional utilizará, á propuesta de aquél, el concurso de cuantas personas estime conveniente, pertenezcan ó no al Profesorado, encomendándoles lecciones especiales, cursos breves, excursiones, etc., etc., y proponiendo la asignación de las gratificaciones que deban percibir.

Art. 5.º La enseñanza en el Curso Normal durará dos años, con el régimen y distribución que la Junta para el fomento de la educación nacional acuerde.

Art. 6.º El ingreso en el Curso Normal se verificará mediante las pruebas que la Junta fije, debiendo encaminar sus exigencias á la orientación y nivel de la cultura, y sobre todo á las aptitudes y grado de formación pedagógica de los aspirantes.

Los aspirantes necesitarán poseer el título de Maestro superior ó cualquiera otro de las llamadas enseñanzas superiores.

Art. 7.º Los alumnos admitidos en el Curso Normal son becarios, y disfrutarán cada uno 150 pesetas mensuales, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, de la ley de Presupuestos.

Art. 8.º El número de alumnos admitidos en cada convocatoria no podrá exceder de 30. Los admitidos pueden ser eliminados durante el curso, á propuesta del Profesorado. La Junta fijará en cada convocatoria el número de plazas que corresponda á las mujeres.

Art. 9.º El Profesorado del Curso determinará, á la conclusión del primer año escolar, y en vista de los trabajos realizados durante todo él por los alumnos, los que pueden pasar al segundo, é indicará igualmente los que deben repetir curso, sin disfrutar pensión ó ser excluidos definitivamente.

Art. 10.º Los alumnos aprobados saldrán en el segundo año al extranjero para continuar sus estudios bajo la dirección é inspección de la Junta y del Profesorado del Curso. Los pensionados percibirán la correspondiente indemnización para gastos de viaje y la asignación mensual de 250 pesetas oro.

Art. 11.º A la terminación de esta ampliación de estudios en el extranjero, los normalistas aprobados y clasificados en orden de mérito, á pro-

puesta del Profesorado del Curso, ocuparán:

1.º Todas las vacantes que ocurran desde la fecha en que empiece á funcionar el Curso en la Inspección de primera enseñanza, y que entre tanto serán provistas interinamente.

2.º La mitad de las vacantes que hayan resultado igualmente desde la misma fecha en el Profesorado de las Escuelas Normales. La otra mitad de estas vacantes continuará proviéndose por oposición.

3.º Los restantes aprobados ocuparán las plazas de Inspector de primera enseñanza, de nueva creación.

4.º Las normalistas aprobadas serán destinadas á ocupar la mitad de las vacantes que hayan ocurrido en el Profesorado de las Escuelas Normales de mujeres desde la fecha en que comience el Curso Normal, y las plazas de Inspectoras que se crearen.

Art. 12. La Junta puede acordar cuando convenga que los nuevos Inspectores primarios alternen con los nuevos Profesores normales en sus respectivas funciones, cambiando en el desempeño de su cargo durante un cierto tiempo.

Art. 13. Las promociones del Curso Normal continuarán verificándose hasta llegar á tener por este medio el número suficiente de Inspectores para que todas las Escuelas del Reino puedan ser inspeccionadas, al menos dos veces al año.

Art. 14. Se crea la Inspección general de primera enseñanza. La Junta propondrá el nombramiento de Inspectores generales cuando se disponga del personal adecuado para este servicio y se consignen en el presupuesto las dotaciones correspondientes para sueldo y dietas por visita de inspección.

Art. 15. A la Inspección general corresponde:

Informar á la Junta para el fomento de la educación nacional sobre el Estado actual de la inspección y de la enseñanza normal y primaria.

Proponerle las reformas que estime necesarias en cada región.

Indicar aquellas personas, pertenezcan ó no al Profesorado, á quienes se pueda confiar en las localidades la obra de las misiones pedagógicas, que los Inspectores deben organizar, y que han de tener por objeto: despertar las fuerzas vivas de cada región para ayudar á la difusión y mejora de la primera enseñanza por todos los medios que sea

posible, construcción de Escuelas, asistencia á las mismas, enseñanza de adultos, obras complementarias escolares, cultura del Profesorado mediante el establecimiento de cursos prácticos, breves é intensivos, clases experimentales, excursiones, fomento del material de enseñanza, bibliotecas pedagógicas y populares y otras obras análogas en servicio especialmente de los Maestros.

Art. 16. Los nuevos Inspectores primarios y Profesores y Profesoras normales serán de tres categorías, con el sueldo que respectivamente se asigne á cada uno en el presupuesto y los derechos que al Profesorado concede la legislación vigente.

Los nuevos Inspectores dispondrán, además, de una indemnización anual para gastos de visitas.

A la salida del Curso Normal se ingresará en la tercera categoría. La promoción de una á otra categoría se verificará á propuesta de la Junta.

En los mismos términos, y de entre los Inspectores y Profesores de la misma categoría, se proveerán, cuando la Junta lo proponga, las vacantes de los Inspectores generales y la dirección de las Escuelas Normales.

Art. 17. Los actuales Inspectores de primera enseñanza, Profesores de las Escuelas Normales y Maestros de Escuelas públicas podrán ingresar en el Curso Normal superior en las mismas condiciones de los demás aspirantes, haciéndose sustituir mientras permanezcan en él con arreglo á las disposiciones de la legislación general y conservando el derecho de volver á ocupar sus plazas, si no fuesen admitidos ó aprobados en el Curso. Mientras continúen en sus puestos, según el régimen actual, conservarán los sueldos y demás ventajas que la vigente legislación les concede.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

#### RECTIFICACIÓN

En la publicación del reglamento de Pesas y Medidas, verificada en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mes de Enero último, se cometieron los errores siguientes:

En el art. 25 se dice *frutas frescas* y debe decir *frutas secas*.

En el art. 72 se dice *4.00 almas*, y debe decir *4.000 almas*.

En el Arancel de derechos, correspondiente al art. 78, se señalan *0'10 de peseta* á las *Balanzas finas y de platería*, en vez de *1'00 peseta* que las corresponde.

Y, por último, la fecha de la aprobación y firma del reglamento es *31 de Diciembre de 1906* en lugar de *4 de Enero de 1907* con que figura publicado.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 357

### MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Adolfo de Nait Second, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «*Maria*», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje conocido por «*Comas d' en Morell*» y en tierras de Juan March, José Vellbé Dolset, Juan Estivill, herederos de José Folch, herederos de Juan Juncosa, hermanos Miró y Argany, Pablo Freixes, Miguel Porqueres y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 28 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el ángulo S. E. de la barraca existente en dicho paraje á unos cuarenta metros del barranco conocido con el nombre de «*Barranco de las Comas d' en Morell*», sita en la propiedad de Juan March; junto á dicho ángulo se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección S. se medirán 500 metros, poniéndose la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección E. se contarán 400 metros, colocándose la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta al N. 500 metros, poniendo la 4.<sup>a</sup> y 400 metros desde ésta al punto de partida, quedando así cerradas las veinte pertenencias. La designación de este registro se hace con arreglo al N. natural.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1907.  
—Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 358

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Por orden de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 24 del actual, ha sido nombrado D. Antonio Almazara y Rusinyol Ordenanza de la Intervención de Hacienda de esta provincia, con carácter provisional y sueldo de 625 pesetas anuales.

Lo que se publica en el *Boletín ofi-*

cial de conformidad con lo prevenido en el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Julio de 1904.

Tarragona 31 de Enero de 1907.—  
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 359

#### EDICTO

*Contribución rústica.—1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> trimestres de 1906.*

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año y trimestres citados, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Toda Virgili, de ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra en la partida Devesa, de viña, de cabida 1 hectárea 6 áreas 47 centiáreas; linda N. Bautista Llorens, S. Jaime Estivill, E. José Grau y O. Francisco Masip; valorada en 900 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ciurana 28 de Enero de 1907.—  
Gerónimo Cerdán.

Núm. 360

#### EDICTO

*Contribución rústica.—1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres de 1906.*

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Narciso Aguiló Font, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de 23 del corriente mes dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.<sup>o</sup> grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluído en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo

preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vilaseca 28 de Enero de 1907.—  
Juan Voltas.

Núm. 361

#### AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. Adrián Lleixá Valls.  
José Gisbert Barberá.  
Tomás Roselló Pallarés.  
Joaquín Chavarría Bonfill.  
Francisco Clúa Martí.  
Juan Valldeperes Andreu.  
Manuel Rodríguez Ginovart.  
Juan Bautista Jardí Curto.  
José Andreu Audi.  
Juan Miravalls Hierro.  
José Bonfill Felip.  
José Barberá Palau.

#### Mayores contribuyentes

D. Salvador Domingo Ferré.  
Ramón Bosch Valls.  
Juan Alegret Barberá.  
Juan Forés Espuny.  
Jacinto Roselló Mangrané.  
Francisco Sangres Aixarch.  
Francisco Martí Caballé.  
Francisco Forcada Curto.  
José Roselló Vallés de José.  
José Castelló Forcada.  
José Cid Plá.  
Cayetano Forcada Accensi.  
José Cid Fábregues.  
Tomás Campomano Expósito.  
Francisco Roselló Vallés.  
Pedro Solé Domenech.  
Francisco Blanch Durán.  
Juan Lleixá Bertomeu.  
Pedro Bonfill Ginovart.  
José Forés Bonfill.  
José Forcada Curto.  
Alejandro Bonfill Ginovart.  
Ramón García Aragonés.  
Daniel Hierro Balagué.  
José Sabaté Cid.  
Agustín Aragonés Franquet.  
José Roselló Vallés de Jacinto.  
José Sabaté Aragonés.  
Juan Sastre Aragonés.  
Francisco Plá Ruperes.  
Simón Fábregues Barberá.  
Juan Aragonés Franquet.  
Jacinto Homedes Montlau.  
Tomás Chavarría Andreu.  
Pedro Andreu Vidiella.  
Bautista Segarra Verge.  
Nicolás Cugat Gisbert (a) Mariano.  
José Aixendri Andreu.  
Manuel Forés Bonfill.  
José García Aragonés.  
Antonio Aspa Vidiella.  
José Gasol Forés.  
Miguel Ginovart Baiges.  
Francisco Valls Barberá.  
Francisco Hierro Pont.  
Miguel Sánchez Monserrat.  
Juan Solé Caballé.  
Francisco Roselló Mangrané.  
Roquetas 28 de Enero de 1907.—  
El Alcalde, Adrián Lleixá.—Por A. del A., El Secretario, Arturo Carbonell.

Núm. 362

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

No habiendo asistido los mozos relacionados al pié de este anuncio al

acto de la rectificación del alistamiento al que fueron citados por edicto en el *Boletín oficial*, se les cita nuevamente para el día 9 del próximo mes de Febrero, á las diez horas en las Casas Consistoriales, en cuyos día y hora tendrá efecto el acto del cierre definitivo del alistamiento para 1907, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se les excluirá del mismo, de conformidad á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

José Nolla Lludrigas, hijo de Jaime y Magdalena; José Queralt Saigi, hijo de Matias y Josefa, y José M.<sup>a</sup> Grau Palá, hijo de Francisco y Carmen.

Morell 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 363

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Relación de los señores que previas las formalidades establecidas en la vigente ley Municipal en su art. 68 han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año de 1907:

D. Juan Farré Mestre, D. José Mesures Cucurella, D. Juan Hugué Batlle, D. Cristóbal Almirall Romeu, D. Jaime Jané Solé y D. Cirilo Miró Altet.

Cunit 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 364

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1906, dictaminadas por el Concejal Síndico y fijadas por el Ayuntamiento en sesión del día 27 del actual, permanecerán expuestas al público en la Secretaría municipal con todos sus comprobantes, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amposta 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 365

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Por hallarse comprendido el actual Médico titular de esta villa en la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, se anuncia para proveer de nuevo con carácter definitivo y con arreglo á las prescripciones de la vigente Instrucción general de Sanidad, la vacante de la plaza de Médico titular de la misma, clasificada en tercera categoría, á fin de que los que se crean con derecho á desempeñarla presenten las oportunas instancias dentro el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sarreal 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Padreny.

Núm. 366

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Aprobados por la Junta municipal de mi presidencia los pliegos de condiciones para las subastas de los arriendos de los arbitrios sobre derechos de matadero, pesas y medidas y el de puestos públicos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de diez días, á fin de que puedan examinarse y producirse las reclamaciones que se crean justas; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Selva 31 de Enero de 1907.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Massó.